

# Reflexiones teórico-prácticas sobre la democracia en El Salvador: los derechos humanos como indicador de desarrollo

*Theoretical and practical reflections on democracy in the Salvador: human rights as an indicator of development*

**Emmer Antonio Hernández Ávila**

*Licenciado en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit, México. Máster en Derecho Constitucional, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, España.  
emmer.antonioan@gmail.com*

**Jonathan Hernández Nava**

*Abogado litigante. Máster en Justicia Constitucional, Universidad de Guanajuato, México. Doctorando en Derechos Humanos, Universidad de Guanajuato, México. Investigador parlamentario en el Congreso del Estado de Guanajuato, México.  
jonathanhena89@gmail.com*

*Recibido: 30 de septiembre de 2024 Aceptado: 9 de abril de 2025*

## Cómo citar este artículo:

Hernández Ávila, E. A., y Hernández Nava, J. (2025). Reflexiones teórico-prácticas sobre la democracia en El Salvador: los derechos humanos como indicador de desarrollo. *Iustitia* (25), 66-87.

## Resumen

El presente artículo analiza la relación entre los derechos humanos y la democracia en El Salvador, utilizando indicadores que permiten medir su situación en estas materias. Se aborda brevemente su circunstancia histórica, con la finalidad de comprender mejor el proceso de violencia que condujo al estado de excepción impuesto por el presidente Nayib Bukele. Se sostiene que, si bien un régimen de excepción puede ser compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las acciones del gobierno restringen injustificadamente los derechos humanos en ella reconocidos y, debido a la relación sinérgica entre estos y la democracia, esta última ha tenido un retroceso significativo en el país objeto de estudio.

**Palabras clave:** Democracia, derechos humanos, situación de la democracia, indicadores, estado de excepción.

## Abstract

This article analyses the relationship between human rights and democracy in El Salvador and uses indicators to measure the human rights situation. It briefly discusses the country's historical context in order to better understand the process of violence that led to President Nayib Bukele's declaration of a state of emergency. It argues that, although the state of emergency may be compatible with the American Convention on Human Rights, the government's actions unjustifiably restrict the human rights recognised in the Convention and, because of their synergistic relationship with democracy, the latter has suffered a significant setback in the country under study.

**Keywords:** Democracy, human rights, state of democracy, indicators, state of emergency.

# Reflexiones teórico-prácticas sobre la democracia en El Salvador: los derechos humanos como indicador de desarrollo

*Emmer Antonio Hernández Ávila*

*Jonathan Hernández Nava*

## Introducción

Los embates recurrentes entre la democracia como sistema o “forma de vida institucional” con la realidad político-social de los Estados, se encuentra sujeta a desafíos endógenos y exógenos propios de las nuevas dinámicas estatales, principalmente en aquellos países latinoamericanos que enfrentan crisis internas en materias de seguridad y justicia.

A pesar de la recepción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los sistemas normativos internos de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), persisten falsos dilemas entre su plena realización y la vigencia de finalidades constitucionales legítimas, como la paz pública y el Estado de Derecho (García, 2006). El Salvador es –en nuestra opinión– el mejor ejemplo de dicha circunstancia.

Si se analizan los sistemas políticos de los países latinoamericanos en la última década, es posible advertir, en términos generales, que existe una suerte de crisis en la vida democrática en algunos de ellos, y cuyo principal síntoma es la consolidación de gobiernos con regímenes autoritarios que según Lesgart (2020) imponen, generalmente a través del uso de las fuerzas armadas, aunque lleguen por la vía democrática, la visión de un líder político acerca del Estado de Derecho, usualmente alejada del consenso internacional en materia de protección a derechos humanos o las razones que justifican la implementación de límites racionales en estados de excepción.

Desde 2019, El Salvador se ha erigido como el ejemplo de la paradoja democrática, pues, mientras el gobierno del presidente Nayib Bukele disminuyó en más de 68.8% los índices de criminalidad para el cierre del 2023 (El Economista, 2021) sus métodos para alcanzar esa finalidad son cuestionables desde la perspectiva de los derechos humanos y las reglas que permiten su limitación.

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se ha propuesto analizar si la interdependencia político-jurídica entre la democracia y los derechos humanos es una relación funcional contingente o necesaria, a partir del estudio de sus elementos teóricos que nos permitan identificar si la deficiencia o falta de alguno de los elementos que integran aquellos conceptos incide correlacionalmente en el funcionamiento y vigencia del otro.

Después, bajo una perspectiva descriptiva, se analizan las principales condiciones políticas en Centroamérica que han influido en el actual régimen de El Salvador, lo que nos permitirá conocer cuáles son las prioridades políticas por medio de las cuales se han establecido las bases para la construcción epistémica del discurso de los derechos humanos en ese país.

Por último, para establecer las bases relacionales entre el aparato critico-teórico y el pragmático, se estudian las acciones concretas de gobierno adoptadas por el presidente de El Salvador que han sido reportadas por organismos supranacionales de protección de derechos humanos, respecto a las cuales vira la consolidación institucional de su modelo político.

## Relación funcional entre la democracia y los derechos humanos

En principio, debemos precisar que el concepto de democracia no es unívoco, y que se pueden encontrar tantas definiciones como autores sobre el tema se consulten. Por un lado, Sartori explica que:

la palabra griega *demokratia* se compone de *demos*, que quiere decir “pueblo”, y de *kratos*, que quiere decir “poder”. Por tanto, traducida al castellano, significa “poder del pueblo”. Si es así, las democracias “tienen que ser” lo que dice la palabra: sistemas y régimenes políticos donde el pueblo es el que manda (Sartori, 2009).

Sin embargo, como explica el autor, aún quedan otras variables que deben despejarse para dotar de contenido al concepto. Es necesario comprender quiénes tienen la titularidad de ese poder y cómo pueden ejercerlo. Para ello, en un ejercicio explicativo, Sartori (2009) llega a la conclusión de que la relación entre las personas y ese poder se da en virtud de la proporción de quienes lo ejercen, es decir, que no es lo mismo el poder “cara a cara” que, entre grupos o colectivos o, mejor dicho, entidades abstractas (el pueblo). Frente a ello, Sartori se pregunta: ¿cómo hay que hacer para atribuir al pueblo, titular del derecho, el derecho-poder de ejercerlo?; y la respuesta como comparte con Bobbio, se encuentra en la concepción moderna de la democracia; es decir, la democracia representativa (Bobbio, 1986). Se trata de una transmisión de ese derecho, de un ejercicio de intermediaciones y no así una de carácter inmediato (Sartori, 2009).

Otra aproximación al concepto de democracia la podemos encontrar en Dahl (1999), quien, en la misma línea de los dos autores señalados, indica que la conveniencia de optar por un sistema democrático sobre otras formas de gobierno se encuentra, principalmente, en evitar uno de los problemas recurrentes de nuestra época, esto es, la de la conformación de gobiernos autocráticos, de forma tal que, señala el autor:

Durante toda la historia conocida, incluyendo nuestra propia época, los líderes guiados por megalomanía, paranoia, interés propio, ideología, nacionalismo, creencias religiosas, convicciones de superioridad innata, o puro impulso y

sentimiento, han explotado las excepcionales capacidades del Estado para la coerción y la violencia con el objetivo de ponerlas al servicio de sus propios fines. Los costes humanos del gobierno despótico rivalizan con los de la enfermedad, la hambruna y la guerra (Dahl, 1999).

Así, en el esfuerzo de realizar un acercamiento más profundo Dahl (1999) propone cinco criterios para evaluar si en una sociedad sus miembros poseen la cualidad de igualdad desde el plano político: 1) todas las personas habrán de tener una participación efectiva; es decir, contar con igualdad de posibilidades para hacer del conocimiento de los demás sus puntos de vista; 2) todas las personas contarán con las mismas condiciones para ejercer su derecho a votar y cada una de estas manifestaciones del derecho tendrá el mismo valor; 3) refiere que toda persona deberá contar con comprensión ilustrada, que no es otra cosa que el conocimiento de los asuntos políticos, en la medida de lo razonable; 4) la ciudadanía ejerce control de la agenda, que se traduce en la incorporación temática de lo que las personas consideren relevante y; 5) inclusión de los adultos; o desde su propuesta, la mayoría de estos bajo ciertas condiciones.

A pesar de que los elementos señalados son susceptibles de graduación dependiendo de los intereses colectivos y las aspiraciones sociales, como indica Dahl (1999), al menos los primeros tres resultan irreductibles porque constituyen una garantía de igualdad entre las personas protegida por el propio sistema; lo que se debe –nos parece– a la evolución del pensamiento liberal (francés y norteamericano) que eventualmente dotó del mismo valor a la expresión democrática de las y los ciudadanos, al margen de condiciones como su propiedad.

Hasta este punto –al menos prima facie–, hemos podido establecer que la garantía democrática está vinculada necesariamente con el respeto y protección de los derechos humanos y, de manera concreta, los derechos político-electorales.

Sostenemos que aquella vinculación –en los tres primeros elementos de Dahl– es de naturaleza necesaria, y no contingente, pues si ninguna o solo algunas personas estuvieran en posibilidad de ejercer el derecho a votar o ser votados y las exclusiones no estuvieran justificadas con razones válidas (como ocurre con los requisitos de edad o residencia, entre otros) estaríamos frente a un régimen distinto al democrático.

Lo mismo con los puntos 1 y 2, pues si el voto de algunas personas tuviera un peso mayor que el de otras o bien se prohibiera o limitara la libertad de expresión o la libre difusión de las ideas que permitieran a la ciudadanía compartir o abreviar de los asuntos públicos, tampoco estaríamos frente a una democracia.

Esta apreciación no es aislada. Se trata del resultado de la propia historia que se condensa en postulados irreductibles que permiten establecer parámetros para evaluar la funcionalidad de un sistema democrático, así como a aquellos que se jacten de serlo, con la finalidad de mejorar o aproximarse a dichos axiomas.

Por ello, consideramos que la construcción teórica desarrollada por Ferrajoli, sobre el constitucionalismo garantista, responde de manera acertada a las demandas y

exigencias de comprender la vinculación existente entre la democracia y los derechos. De conformidad con este autor, existe una crisis de la democracia constitucional:

Por eso, a propósito de las democracias constitucionales, solo cabe hablar de un grado mayor o menor de garantismo, y, así, de democracia, según el grado de efectividad del conjunto de las garantías de los derechos y de los principios constitucionales. Pero esta virtual ilegitimidad representa también el mayor valor del paradigma constitucional. Solo en los estados absolutos no existe divergencia, sino coincidencia, entre la existencia y la validez de las normas, producidas por el ejercicio de los poderes legislativos y de gobierno, que carecen de límites.

Esta divergencia deónica entre normatividad y efectividad de la democracia constitucional es, pues, fisiológica, *al existir siempre, dentro de ciertos límites, algún grado de ineffectividad de las garantías. Pero, más allá de estos límites, puede convertirse en patológica, cuando alcanza un punto de crisis o, lo que es peor, de ruptura. Es el riesgo que hoy están corriendo nuestras democracias a causa de dos fenómenos convergentes: el desarrollo de la ilegalidad en el ejercicio de los propios poderes públicos normativos, tal como se manifiesta en las violaciones de las garantías y con ello en la producción de antinomias, y el aún más grave defecto de legalidad, que se expresa en la ausencia de garantías y con ello en la existencia de lagunas* (Ferrajoli, 2019). (cursivas añadidas).

Por esta razón, como afirmábamos con antelación, la supervisión de la situación democrática de los países no se agota en un *omnibus aut nihil*, es decir, que la valoración es gradual y, en mayor o menor medida estas podrán ser más o menos garantistas. Las razones encontradas por el autor son varias, por ejemplo:

la falta de introducción, sobre todo a nivel supra e internacional, de las garantías tanto primarias como secundarias de los derechos establecidos en numerosas cartas y convenciones, [...] el hecho de que la política realmente no ha aceptado su sujeción al derecho; la pérdida de memoria de las tragedias del pasado y los nunca más después de la Segunda Guerra Mundial y los procesos de desregulación del gobierno (Ferrajoli, 2019).

Para arribar a esta conclusión, Ferrajoli (2019) analiza la democracia constitucional de la siguiente forma:

1. El primero de los supuestos refiere que la transición del derecho permite estudiar en la actualidad, la subordinación de las leyes a un estado de cosas superior, denominado estado constitucional de derecho, derivado de la difusión de los modelos rígidos de constituciones cuyo auge surge en Europa en el periodo posguerra del siglo pasado<sup>1</sup>. De esta forma, la producción normativa en el sistema obedece a un

1 Este proceso transicional tiene como primer precursor al derecho jurisprudencial en el que se reflejan las experiencias del derecho romano, en el que no existía un modelo monopólico de producción de normas y que se construyó principalmente mediante máximas, categorías, principios y precedentes producto de la práctica judicial. El estadio inmediato, es el conocido como legislativo o paleo-positivista, caracterizado por la sujeción

orden último que supra ordena la legislación. En esta etapa, Ferrajoli sostiene que el proceso evolutivo del derecho se coloca entre la percepción positivista (carácter formal del paradigma legislativo) de las normas y la introducción de mecanismos de garantía que funcionan como límites impuestos al ejercicio del poder como condición de legitimidad de la actuación estatal.

2. EL nexo causal entre la democracia y la dimensión constitucional se encuentra en necesidad de garantizar que la representación de los órganos políticos, cuyas instituciones políticas se encuentran en profunda crisis, sean dotadas de elementos sustanciales, puesto que una perspectiva meramente democrática no garantiza límites sobre el contenido. De tal forma “que tiene que ver con la sustancia de las decisiones: con lo que, de un lado, está prohibido y, del otro, es obligatorio decidir, cualquiera que fueren las contingentes mayorías.

3. Así, la respuesta encontrada en el paradigma del estado constitucional desde una óptica garantista implica cuatro postulados que se resumen de la siguiente forma: el principio de legalidad<sup>2</sup>, el principio de plenitud deóntica<sup>3</sup>, el principio de jurisdiccionalidad<sup>4</sup> y el principio de accionabilidad<sup>5</sup>. En consecuencia, los principios interactúan y se retroalimentan entre sí, de forma que, la garantía plena se logra cuando convergen estos, de tal sorte que los derechos se convierten en fragmentos de la soberanía, que además son condiciones de validez, pues “el significado profundo de la democracia consiste en esta relación entre medios institucionales y fines sociales y en la consiguiente primacía de los derechos fundamentales sobre los poderes públicos.

Lo anterior es congruente con lo sostenido por Ferrajoli (2013) en otra de sus obras, en el sentido de puntualizar que la democracia formal o procedimental únicamente da cuenta de cómo se garantizan las decisiones producidas por la voluntad popular, independientemente de lo que se decida; mientras que, por otra parte, la democracia en su dimensión sustantiva da cuenta de la suma de los derechos fundamentales y los mecanismos para garantizarla, concluyendo que la democracia constitucional está en

---

de las diversas autoridades al principio de legalidad, cuyo anclaje se encuentra en normas jurídicas producidas por las autoridades legitimadas para ello y obedecen a un sistema de precedencia y sistematización con base a la autoridad que las emite (Ferrajoli, Luigi, 17 y ss.).

- 2 Se corresponde con la noción desarrollada en esta investigación, es decir, la sujeción estricta de la actuación del estado al derecho.
- 3 En seguimiento a lo referido por Ferrajoli “donde quiera que existan derechos o intereses establecidos por normas primarias, deberán introducirse, como sus garantías primarias, los poderes-deberes correspondientes, es decir, la prohibición de lesionarlos y la obligación de tutelarlos y satisfacerlos, a cargo de funciones e instituciones de garantía primarias, a su vez separadas de cualquier otro poder”.
- 4 Están vinculadas con las garantías a las que el autor denomina secundarias y refieren a la posibilidad de entablar juicios (vías o causes judiciales), para lograr la efectividad de las normas primarias contenidas en las constituciones. En otras palabras, se trata de garantías instrumentales que permitan a las personas la resolución de conflictos cuando los poderes estatales (por exceso o defecto) infrinjan los límites o sustancia de las normas primarias.
- 5 Así, cuando existen los mecanismos para proteger los bienes esenciales, estos deberán garantizar las personas titulares de los derechos se encuentren en plenitud para accionar dichas vías jurisdiccionales.

crisis, no obstante, en su estudio particular, Ferrajoli (2011) encuentra que “se puede identificar el grado de legitimidad y, a la inversa, de ilegitimidad del ordenamiento de un estado constitucional de derecho con el grado de efectividad y con el grado de ineffectividad de las garantías de los derechos constitucionalmente establecidos en él”, situación que anticipábamos *supra*.

Por ello, por lo que hace al vínculo entre democracia y derechos humanos, el reconocimiento *per se* de estos últimos en una Constitución no es condición suficiente para considerar que estamos en un sistema democrático, pues adicionalmente debe constatarse que los ciudadanos cuenten con garantías para su accionabilidad frente al Estado, y que estas resulten eficaces para lograr sus fines, que no serán otros que la protección de los derechos.

La perspectiva de Ferrajoli coincide con lo señalado por Bobbio (1985) quien refiere que se necesita tener claro que la idea del Estado despótico, de naturaleza o beligerancia, se encuentra supeditada al estado de derecho y democrático, en donde el uso coactivo de la fuerza debe corresponder a las autoridades competentes; las situaciones concretas en las que debe aplicar y en qué medida. Así, “la lucha por la instauración y el progresivo perfeccionamiento de estado de derecho democrático es la lucha del establecimiento y la ampliación de los límites al uso de la fuerza” (Bobbio, 1985).

En suma, para sostener la hipótesis de esta investigación suscribimos la tesis antes expuesta, en la que si bien la democracia es un elemento imprescindible para solventar las necesidades de equilibrio y representación de los poderes públicos (el cómo y quiénes), de forma conexa es ineludible la observancia de la materia a la que responde las decisiones de la mayoría y la manera de que logren su efectividad. La respuesta se encuentra en los derechos humanos que, al exponerse como requisitos de validez de cualquier actuación del Estado, se unen simbióticamente a la democracia para establecer un estado de cosas óptimo para la cotidianidad de las relaciones sociopolíticas.

Pero no solo los derechos humanos, sino también las garantías que permiten su eficacia a todas las personas, por lo que la revisión de si su restricción en estados de excepción o de emergencia son compatibles con la idea de democracia, es imprescindible para no soslayar el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias que asiste a los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

## Situación de la democracia en Centroamérica

Desde una perspectiva histórica, en la conformación de las sociedades y mayoría de países latinoamericanos, según Fonseca (1996) es posible detectar por lo menos dos etapas clave: la primera implica la existencia de sociedades precoloniales indígenas, cuyas actividades primarias se centraron en la agricultura y la caza, favorecidas por las condiciones territoriales (principalmente en Guatemala), la segunda etapa

es la poscolonial, que implicó la presencia de la corona española e inglesa en la apropiación económica, cultural y organizacional, que sigue teniendo un impacto en la lucha por la reivindicación de tierras despojadas o de la dignidad a través de la conquista de derechos.

Sirva lo anterior para ilustrar que, la configuración social, política e institucional de los países centroamericanos implicó el desplazamiento, desvanecimiento y a veces la extinción o el sincretismo de la propia cultura y cosmovisión, para dar paso, por la vía de la evangelización o de las armas, a las costumbres, normas y formas de organización política que arribaron de España e Inglaterra. Conforme lo señala en su autoría, Fonseca (1996), Alvarado fue el encargado de esclavizar y organizar expediciones punitivas en contra de las personas centroamericanas; desde entonces, su devenir se ha tornado en un vaivén de inestabilidad y encuentros que dan muestra de la resistencia a la imposición coactiva.

En épocas más recientes, durante la década de los ochenta, los fuertes y prolongados conflictos internos y guerrillas, principalmente en Guatemala, El Salvador y Nicaragua, desempeñaron un papel relevante en la comprensión del modelo democrático y funcionamiento de las instituciones de los países centroamericanos, pues aquél ideal de las sociedades democráticas no les resultaba ajeno de ningún modo. Como antecedente, baste señalar que, durante el siglo XIX, los liberales de la región intentaron en reiteradas ocasiones implementar un modelo republicano y constitucional que no logró arraigarse (Fonseca, 1996).

De acuerdo con Fonseca (1996), lo anterior se debió a que el poder político estaba concentrado en pequeños grupos de personas empresarias, aunado a las limitaciones del poder legislativo y restringidas condiciones de acceso al voto activo, el cual estaba reservado a varones que cumplían con un determinado nivel económico.

Ahora bien, si la transición hacia regímenes políticos democráticos en Centroamérica ha sido una aspiración de aquellos países, por lo menos desde que han caído los autoritarismos instaurados mediante golpes de Estado<sup>6</sup>, cabe preguntarnos: ¿cómo podemos medir los avances en la consolidación de su democracia? La respuesta que se propone es que ello es posible a través del análisis de las evaluaciones realizadas mediante la aplicación de indicadores.

Los indicadores constituyen herramientas metodológicas útiles, diseñadas para aproximar las diversas realidades a un estándar de lo que hemos entendido como punto de referencia común de las democracias y en esta investigación tomaremos como base los últimos resultados del “índice de Democracia 2023”, desarrollado por Economist Intelligence Unit (EIU), quienes de acuerdo con el modelo seleccionado,

<sup>6</sup> Al respecto, podemos señalar que, con excepción de Nicaragua, a la fecha de realización del presente artículo los países de Centroamérica siguen formando parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), entre cuyos documentos declarativos se encuentra la Carta Democrática Interamericana, que recoge los principios que orientan la democracia en dicha organización.

registraron que la democracia decreció en la mayor parte del mundo, por ejemplo en Latinoamérica, el mayor retroceso se produjo en la región centroamericana, donde países como Nicaragua, Honduras y El Salvador, oscilaron entre los cuatro y cinco puntos en promedio en una escala de cero al 10 y esta variación se ha mantenido constante, pues desde su inicio en 2006, donde se registró un promedio 6.37 a la actualidad 5.68, la tendencia ha sido a la baja.

De conformidad con los valores analizados, el promedio de los años 2022 y 2023 la disminución en el promedio fue de 5.79 a 5.68 en la última medición, mientras que en 2022 se identificaron tres países como democracias plenas en 2023 se redujo a dos que son Uruguay y Costa Rica, en la región. En el caso de democracias defectuosas, se aumentó de nueve a once países, con el descenso de Chile. En régimenes híbridos hubo un cambio de ocho en 2022 a siete en 2023, mientras que los de tipo autoritario como Haití, Cuba, Venezuela y Nicaragua, se mantuvieron en cuatro (pp. 17-22).

En el caso de los indicadores desarrollados por EIU (2023), estos evalúan lo siguiente: a) proceso electoral y pluralismo; b) función del gobierno, c) participación política; d) cultura política y e) libertades civiles. Los resultados sobre el decrecimiento regional se atribuyen principalmente a los obtenidos por Nicaragua, Guatemala y El Salvador y en la región centroamericana, Nicaragua converge como el país con las prácticas antidemocráticas más acentuadas, con Costa Rica, como la segunda democracia más fuerte de la región, sin embargo, el estudio se centra en destacar el decrecimiento de El Salvador, relacionada con la reelección del presidente Nayib Bukele<sup>7</sup>. A pesar de que El Salvador no está catalogado como un país autoritario, se encuentra en los límites (en la barrera de porcentajes), pues disminuyó tres posiciones con relación a la evaluación del año anterior, más adelante nos detendremos en esta apreciación.

## Breve contexto histórico político en El Salvador

Para los países latinoamericanos, el siglo XIX fue la época en la que lograron progresivamente su independencia de los imperios colonizadores, mediante la instalación de Estados libres y soberanos con constituciones propias.

El Salvador no fue ajeno a aquellos movimientos, ya que en 1821 proclamaba su independencia, formando un año después parte del Imperio de Iturbide. Con la caída del Imperio, para 1824 formó parte de los países que fundaron la nación conocida como Provincias Unidas del Centro de América, mediante la Constitución de la República Federal de Centroamérica de 1824, que agrupaba a través de un pacto federal

<sup>7</sup> Sobre la reelección y su estudio en el contexto de los derechos humanos de la CADH (Opinión Consultiva OC-28/21 solicitada por Colombia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos).

a los estados a Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica, pacto que se disolvió rápidamente para 1938.

Durante los años posteriores a la primera desintegración de la unión federal de los países centroamericanos y prácticamente hasta principios del siglo XX, aquellos países se enfrascaron en conflictos e intentos fallidos, por la vía de acuerdos y tratados o por la fuerza, de llevar a cabo su unión como una sola nación, bajo la idea de la conveniencia que ello representaría para su economía, territorio y poder militar.

Sin embargo, los esfuerzos unitarios de la región centroamericana no pudieron consolidarse debido a diversos factores, entre los que se encuentran la falta de conveniencia en materia hacendaria para algunos de ellos<sup>8</sup>, su situación geográfica o de plano, ya pasado el tiempo, el fortalecimiento de una identidad nacional propia que tornó la idea como una mera utopía.

Por otro lado, y debido quizá a los constantes conflictos armados que enfrentó El Salvador con los países vecinos durante la época de los intentos unionistas, se implementó en este país un régimen político militarista, el cual dio inicio con el gobierno de Maximiliano Hernández Martínez y se extendió de 1931 hasta 1979 con el general Carlos Humberto Romero, el cual estuvo caracterizado por una marcada intervención de las fuerzas militares en las estrategias de gobierno, así como una mayor participación de las élites económicas, que permitió la permanencia del poder en manos de este tipo de régimen político (Sanz y Tovar, 1951).

González (1999) destaca que, a pesar de que desde 1944 existieron condiciones para establecer las bases de un país democrático, todo se frustró debido a una alianza entre el poder económico que detentaban los productores de café con los militares, los cuales fraguaron un golpe de Estado, no es raro pues que las décadas posteriores estuvieran enmarcadas por un clima de inestabilidad institucional, violación a los derechos humanos y falta de transparencia en los procesos electorales, lo cual se agudizó en la década de los ochenta.

No fue sino hasta los Acuerdos de Paz firmados en México, que pusieron fin al enfrentamiento entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) que representaba la organización civil armada y el gobierno de El Salvador. En este acuerdo se pactó el cese al fuego; una reforma a la Fuerza Armada; incorporación del FMLN a la vida política; desmilitarización de la Seguridad Pública; una reforma judicial y el respeto a los derechos humanos a través del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (CCPR). (Cassel, Hinestroza y Costa, 2022).

<sup>8</sup> Debido a su extensión territorial y población reducida, El Salvador llegó a ser, de entre los cinco países, uno de los más prósperos en su economía.

En ese contexto de inestabilidad social, política y económica que generaron las guerrillas, surgieron las pandillas o maras como el producto de la violencia generada por aquellos procesos de deterioro social y marginación. Sobre este proceso, Garzón Rivera (2016) señala:

Surgieron en el seno de una sociedad desgarrada y violentada por la guerra, de un tejido social desgarrado, y de relaciones sociales desquiciadas, deshumanizadas y violentadas. De este modo, las pandillas fueron una estrategia de sobrevivencia, un espacio alternativo de socialización, un nicho de pertenencia y solidaridad en medio de un entorno adverso y hostil.

Según documenta Insight Crime (2024), *Mara Salvatrucha* (MS13) se formó en los Estados Unidos durante la década de los ochenta en los barrios pobres y marginados de Los Ángeles, como consecuencia de la migración producida por la violencia generada en El Salvador y para el final del periodo presidencial de Bill Clinton, su gobierno realizó una expulsión masiva de personas salvadoreñas pertenecientes a estas pandillas, pues fueron catalogados como amenaza criminal significativa, de forma tal que aproximadamente 20.000 delincuentes retornaron a Centroamérica entre 2000 y 2004.

Según las mediciones, la tasa de homicidios en 1996 era superior a 100 personas asesinadas por cada 100.000 habitantes. De 2000 a 2013 se mantuvo estable en un promedio de 60 por cada 100.000, y presentó un repunte de 2013 a 2015 similar a las cifras de asesinatos registrados en 1996; es decir, superior a las 100 víctimas por cada 100.000 habitantes, lo que demuestra una variación significativa que pone de relieve el deterioro político y social en este último periodo de tiempo (Prado, 2018).

## **Los derechos humanos en El Salvador: la paradoja de la pretendida funcionalidad**

Si decidíramos hacer una evaluación cuantitativa de los problemas que enfrenta El Salvador, la intersección entre estos nos llevaría a un análisis aún más complejo de situaciones convergentes que agravan la calidad democrática. Partiendo de nuestra premisa inicial, tomaremos como parámetro de valoración los derechos humanos y las medidas adoptadas por el actual presidente para combatir los males de la sociedad.

### **Régimen de excepción**

Aprobado por la Asamblea Legislativa el 27 de marzo de 2022, el Decreto No. 333, es una de las medidas más radicales y criticadas en el interior y exterior de El Salvador. El documento normativo se justifica en el artículo 1º de la Carta Fundamental (reconocimiento de la persona como origen y fin de la actividad estatal) y artículo 29 inciso segundo (suspensión de garantías por perturbaciones graves al

orden público) (Constitución de la República de El Salvador), incluso señalando el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De esa forma, derivado del incremento de hechos violentos por parte de las estructuras delictivas, se declaró como autoridad competente para el seguimiento de las acciones del régimen a los Ministerios de Justicia y Seguridad Pública, al Ministerio de la Defensa y al Director de la Policía Nacional Civil<sup>9</sup>, a su vez, la gravedad de la situación se complicó una vez obtenida la mayoría necesaria en el Congreso por parte del partido de Nayib Bukele, para realizar los ajustes que les permitieran extender el régimen de estado de excepción, el cual actualmente, se ha prolongado mucho más allá de sus límites constitucionales, ya que se establece un máximo de 30 días para la permanencia de la medida.

Una evaluación integral de las diversas reformas que acompañaron el estado de excepción, realizada por la Fundación para el Debido Proceso (2023), mostró los siguientes hallazgos:

- a. **Sobre la detención provisional.** Las personas expertas encontraron que, entre las reformas en el contexto del régimen de excepción, se encuentra la modificación al artículo 8 del Código Procesal Penal, quedando en los siguientes términos:

Art. 1.- Adicionase un inciso final al artículo 8 de la siguiente manera:

“En los casos de los delitos de homicidio, homicidio agravado, extorsión, extorsión agravada, proposición y conspiración para cometer dichos delitos, así como los delitos de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, y en general cualquier delito cometido por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal; no será aplicable el máximo previsto en el inciso segundo del presente artículo, estando su duración supeditada a lo que dure la tramitación del proceso hasta la sentencia firme” (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2022).

- b. **Reformas penales sustantivas.** Se aumentaron las penas existentes y se crearon nuevos delitos, e incluso en algunos se señalaron como agravantes la pertenencia a pandillas o grupos criminales (en el caso de la agresión sexual), aumentando hasta 40 años para quienes pertenecen a un grupo delictivo o pandilla (ley antimaras); se catalogó a las maras como grupos terroristas; se incluyó la pena de prisión para niñas, niños y adolescentes

<sup>9</sup> Decreto No. 333, artículo 3. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4214B3CA-A3AA-4435-8229-49C097CAB14D.pdf>

en la Ley Penal Juvenil de 10 años a partir de los 12 años de edad, y de 20 a partir de los 16 años de edad para ciertos delitos (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2022). Se incrementó la punibilidad del delito de extorsión y se crearon nuevos delitos como el de elaboración y reproducción ilegal de mensajes, señales, denominaciones o propaganda alusiva a maras o pandillas y un nuevo caso de fraude electoral cuando el sujeto activo es un integrante de pandilla o mara. **Jueces sin rostro, independencia e imparcialidad.** Una de las figuras controvertidas introducida en el Código Procesal Penal se relaciona con las medidas de protección a las personas juzgadoras en esta materia. El artículo 73-A dispone como garantía que en los actos administrativos o judiciales no consten los nombres ni datos generales de magistrados, jueces y secretarios de actuación, y en su caso, podrán utilizar un número u otra forma de identificación. A esta medida se suman otras, como la facultad de la Fiscalía General de acumular asuntos y determinar el tribunal competente.

Además de lo anterior, diversas organizaciones internacionales como Amnistía Internacional y Human Right Watch (HRW) han documentado las consecuencias de los dos años del régimen de suspensión de derechos adoptado en El Salvador, frente a este tema, la directora para las Américas de Amnistía Internacional señaló que: “no puede ser un éxito reducir la violencia pandilleril sustituyéndola por violencia estatal” y según esta organización internacional, hasta febrero de 2024, se reportaban las siguientes cifras de personas afectadas: 327 desapariciones forzadas, más de 78.000 detenciones arbitrarias, 102 personas privadas de la libertad, un incremento del 148% de hacinamiento carcelario y 235 muertes bajo custodia de las autoridades del Estado (Amnistía Internacional, 2024).

## Otras medidas

Por otra parte, HRW señaló lo siguiente en su Informe Mundial de 2023: El Salvador:

- a. **Afectaciones a la independencia judicial.** Desde su primer periodo como presidente, Nayib Bukele inició una estrategia de intervención en las instituciones democráticas. Una de las más relevantes fue la destitución de los cinco magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema a través de la asamblea legislativa, la cual contaba con los votos necesarios para la destitución.

La Asamblea Legislativa también modificó las leyes de carrera judicial para la destitución de jueces y fiscales mayores de 60 años, otorgándole la facultad de nombrar a los nuevos al fiscal general y a la Corte, que son

partidarios del gobierno de Bukele<sup>10</sup>.

- b. Pandillas y violencia.** El gobierno ha reservado la información sobre el número de homicidios provocados por las pandillas, e incluso se han excluido de las cifras oficiales las muertes de los integrantes de pandillas resultantes de enfrentamientos con las fuerzas de seguridad.
- c. Afectaciones derivadas del estado de excepción.** Aunado a las cifras que señalamos con anterioridad, esta organización indica que los tribunales han dispuesto de la detención provisional de 54.000 personas, lo que aumentó la estimación de población carcelaria a 97.000; es decir, tres veces más de su capacidad oficial. Además, se ha documentado la privación de la vida de 90 personas dentro de las prisiones sin que se hayan respetado los estándares internacionales y la práctica médica necesaria para determinar la causa de la muerte.
- d. Transparencia y lucha contra la corrupción.** Otro elemento que destacamos del informe son las acciones en materia de transparencia. De acuerdo con el documento, el nuevo fiscal general designado por Nayib Bukele concluyó en 2021 el acuerdo internacional que mantenía El Salvador con la Comisión Internacional Contra la Impunidad, también se tiene documentada la irrupción de elementos de la Fiscalía General en las oficinas de sus fiscales que investigaban casos relacionados con las maras.
- e. Libertad de expresión.** Además de lo señalado en el informe sobre los casos no resueltos desde la guerra civil en la década de los 80, es importante destacar que, al tratarse de un elemento vital para la democracia, defensores de derechos humanos en el artículo 19 refiere las complicaciones de ejercer el periodismo y las restricciones y dificultades impuestas por el gobierno nacional para acceder a la información. Su principal herramienta para pronunciarse en contra de los medios de comunicación son sus redes sociales, donde ha mostrado un posicionamiento fuerte y crítico a quienes se oponen a su estrategia de gobierno.

### ***La reelección presidencial***

En la Opinión Consultiva OC-28/21 de la Corte Interamericana De Derechos Humanos (CIDH) de 2021, relativa a la reelección presidencial indefinida en sistemas

<sup>10</sup> En Decreto No. 144 se establece que: Art. 3.- Refórmese el inciso tercero del artículo 4 en la forma siguiente: “El ejercicio de la función de Magistrados y Jueces cesará, de manera obligatoria, cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplan sesenta años de edad, lo cual implica el cese del funcionario en su cargo. La presente regla no aplicará a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia”. Además, en sus artículos transitorios señala que: Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para realizar los traslados y nombramientos correspondientes, necesarios e indispensables, en las sedes que quedaren vacantes, a fin de que el acceso a la justicia no se vea alterado o interrumpido de conformidad con lo dispuesto en la presente reforma. La Corte Suprema de Justicia deberá hacer los ajustes necesarios para la nivelación salarial que la nueva estructura de categorías exija.

presidenciales, la CIDH estableció que el Sistema Interamericano y el *corpus iuris* que lo integra no imponen modalidades concretas a los derechos políticos, de forma tal que los Estados pueden regular y establecer su sistema político de acuerdo con sus necesidades políticas, sociales y culturales. Esta interpretación, en cambio, como se establece en el mismo texto consultivo, debe ser compatible con los principios de la democracia representativa que subyacen en el sistema interamericano y la Carta Democrática, de tal suerte que entre los puntos resolutivos de aquella Opinión se encuentra precisamente que un sistema de reelección presidencial indefinido, no es un derecho humano reconocido por la Convención, y que por el contrario, dicho sistema sí es contrario a los principios recogidos por el Pacto de San José.

Previo a su reelección en 2024, cuando todavía era alcalde de Nuevo Cuscatlán, Bukele señaló que no era posible una reelección de forma inmediata, sino que era necesaria una elección de por medio y que así estaba dispuesto en la Constitución para evitar que las personas se mantuvieran en el poder de forma permanente, esto acorde a lo publicado en la página web de la Revista *FACTum*<sup>11</sup>, y de hecho, en entrevistas previas criticó el régimen de Daniel Ortega en Nicaragua y la reelección de Juan Orlando Hernández en Honduras, tildándolas de decisiones autoritarias (elsalvador.com, 2023).

Su postura cambió, cuando en 2022 externó sus intenciones de contender por un segundo periodo inmediato en la Presidencia. La posibilidad de reelección inmediata llegó a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Resolución 1-2021, pérdida de derechos de la ciudadanía), derivado de un proceso de pérdida de derechos de la ciudadanía promovido por Salvador Enrique Anaya Barraza para que se declarara la pérdida de derechos de Nancy Marichel Díaz de Martínez, derivado de una manifestación en favor de la reelección de Nayib Bukele realizada por esta, y la cual, según el demandante, se encontraba comprendida como una causal expresa del artículo 75 ordinal 4º de la constitución<sup>12</sup>.

En lo que aquí interesa, la interpretación de la Corte Constitucional se centró en establecer su papel como máximo intérprete de la Constitución y en la necesidad de adecuación del texto constitucional con la realidad social, por lo que el contenido de la norma fundamental únicamente puede entenderse en sentido enunciativo, para destacar la soberanía nacional, también se citaron diversos precedentes en los que se estableció que:

Así, atar la voluntad popular a un texto que respondía a necesidades, contexto o circunstancias de hace 20, 30 o 40 años, resulta ya no garantista, sino una excesiva restricción disfrazada de “certeza jurídica” y el actuar de representantes que se

11 <https://www.revistafactum.com/los-bukele-rechazaban-la-reeleccion-antes-del-poder/>

12 Art. 75.- Pierden los derechos de ciudadano: [...] 4º Los que suscriban actas, proclamas o adhesiones para promover o apoyar la reelección o la continuación del presidente de la República, o empleen medios directos encaminados a ese fin.

resisten al cambio del soberano, que se resisten a escuchar la voluntad del pueblo es sin duda la mayor de las violaciones al respeto de la soberanía (Corte Suprema de Justicia, 2021).

Así, a través de la resolución de un planteamiento relativo a un proceso de pérdida de derechos de la ciudadanía por realizar actos o manifestaciones en favor de la reelección presidencial, la Corte abordó un problema jurídico diferente, consistente en la interpretación del artículo 152 Constitucional para superar el precedente que prohibía la reelección inmediata, con su resolución, los magistrados de la Corte –afines al presidente Bukele– no solo abordaron un problema totalmente distinto al que se les había planteado, sino que aprovecharon la ocasión para traer a la discusión judicial uno diverso y modificar el precedente que antes impedía la reelección inmediata, abriendole así la puerta para su reelección de 2024.

La Corte Suprema de Justicia (2021) señaló que su decisión:

No implica de facto que este llegue a ser electo, implica únicamente que el pueblo tendrá entre su gama de opciones a la persona que a ese momento ejerce la presidencia, y es el pueblo quien decide si deposita nuevamente la confianza en él o si se decanta por una opción distinta.

Desde su perspectiva y justificando su actuar en el señalamiento de que el precedente sostenido con anterioridad era poco garantista, en el mismo documento la Corte señaló que el artículo 152 ordinal 1 de la Constitución constituía una restricción aplicable únicamente a los candidatos, pues “es finalmente el pueblo quien conserva la potestad de decidir si quiere un programa político nuevo o la continuación del mismo a partir de la satisfacción de los intereses públicos que han quedado satisfechos” y apartándose del criterio contenido en las sentencias 25-VI-2014 y 163-2013, reinterpretó el artículo 152 constitucional, generando la siguiente formulación: “si “X” fue electo presidente en el quinquenio “A”, puede inscribirse para el quinquenio “B”, mas no para el quinquenio “C”. Esto porque el período inmediato anterior no se refiere al quinquenio “A” sino al quinquenio previo del presidente “Y”.”

Para sostener lo anterior, los argumentos no se centran en la posición específica de la persona que aspira a ser reelecta, sino en el derecho del pueblo que la Sala pretende proteger. La Corte refiere que lo que hace con la nueva interpretación es garantizar que las personas electoras cuenten con una gama amplia de posibilidades y que estas sean votadas de entre proyectos que han sido previamente favorables a los ciudadanos.

A pesar de que el objeto central de esta investigación no está relacionado con la evaluación de la determinación de la Sala de lo Constitucional, se estima pertinente destacar que el argumento constituye una falacia de desvío de la cuestión, puesto que se apartan del caso dado a su conocimiento –pérdida de ciudadanía, restricciones y consecuencias de la demanda–, para establecer un régimen interpretativo general de

la reelección y su aplicabilidad, como si este hubiera sido el presupuesto del recurso inicialmente interpuesto<sup>13</sup>.

Bajo este contexto normativo se celebraron las elecciones el 4 de febrero de 2024 sin que fuera necesaria una segunda vuelta (condición jurídica contemplada en el artículo 80 de la Constitución)<sup>14</sup>, pues el 83.3% de los votos válidos emitidos fueron para Nayib Bukele (NI), mientras que las dos alternativas políticas más próximas fueron Manuel Flores (FMLN) con el 6.40% y Joel Sánchez (ARENA) con el 5.57% de los votos, según informó el Tribunal Supremo Electoral (TSE)<sup>15</sup>.

A pesar de que las elecciones se desarrollaron en los términos establecidos por la Constitución, no podemos obviar las observaciones manifestadas por la Misión Electoral de la OEA (2024), quienes pudieron percibirse de diversas irregularidades en el desarrollo de los comicios, como la obstaculización por parte de los integrantes del partido Nuevas Ideas de Bukele, inhibiendo la presencia de los observadores en el escrutinio de los votos durante la madrugada del 5 de febrero; la evidente inequidad de vigilantes electorales por partido político, o la falta de estandarización en los procedimientos y registro de las personas funcionarias.

También tomaron nota de los ataques en contra de personas periodistas en el desarrollo del proceso electoral, haciendo énfasis en el llamamiento realizado por la Asociación de Periodistas al TSE, para que se generaran las condiciones necesarias para el libre desarrollo de su actividad. Como se señaló con anterioridad, este punto es de suma importancia para el análisis correlacional entre la democracia y los derechos humanos, puesto que la libertad de expresión es condición necesaria en una sociedad democrática.

A través de los indicadores desarrollados por Levitsky y Ziblatt (2018), analizamos el punto antes mencionado, lo que nos permite identificar el comportamiento de los actores políticos (elaboración propia, 2024).

1. **Rechazo (débil o aceptación) de las reglas democráticas del juego:** Sobre este punto podemos destacar la modificación de las reglas del juego para poder reelegirse a través de la interpretación del Tribunal Constitucional, previa destitución de todos los magistrados que habían establecido mediante

13 No queremos decir con ello que no se analizara el tema de la reelección, sino que la Sala dejó de lado el análisis de la controversia inicial planteada que se centraba, en todo caso, en determinar las restricciones y condiciones para la pérdida de la ciudadanía, por hacer referencia o incentivar a reelección, que es un tópico diverso.

14 Constitución Política de la República de El Salvador, artículo 80.- Art. 80.- El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Concejos Municipales, son funcionarios de elección popular. (I) *Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección (énfasis añadido).*

15 Conoce los resultados oficiales. <http://divulgacion.tse.gob.sv>.

precedentes la prohibición de la reelección presidencial, de acuerdo con su interpretación constitucional.

2. ***Negación de la legitimidad de los adversarios políticos:*** Constantemente se apela por parte de Bukele a los rivales políticos como una amenaza, así como de haber pisoteado la Constitución cuando detentaban el poder. Al mismo tiempo, quizá una de sus declaraciones conocidas más recurrente es contra los organismos de protección de derechos humanos, de quienes ha señalado que han defendido más a los criminales que al pueblo de El Salvador.
3. ***Tolerancia o fomento de la violencia:*** Si bien Bukele ha producido un discurso de cero tolerancia en contra de la perpetrada por las pandillas, podemos identificar prácticas violentas que incluso pueden ser constitutivas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en contra de las personas detenidas o en prisión. En ese sentido, es la violencia del propio Estado la que se ha recrudecido en contra de las personas que han sido catalogadas como terroristas, aplicando para ellos un modelo de derecho penal del enemigo, al considerarles enemigos del Estado.
4. ***Predisposición a restringir libertades civiles de la oposición:*** Bajo la justificación de estar persiguiendo la corrupción, el régimen de Bukele ha apresado a personas líderes de la oposición que abiertamente han criticado su estrategia de gobierno, como lo es el caso de líderes sindicales o la incautación de bienes del expresidente Cristiani (Dw.com, 2023).

## Reflexiones finales

Una vez analizado el marco teórico y contrastado con diversos informes y opiniones emitidas por organizaciones internacionales, consideramos oportuno resumir nuestra investigación de la siguiente forma:

La democracia es un concepto complejo y poliédrico que puede ser estudiado desde diversas perspectivas, siendo una de ellas, la de los derechos humanos. Además de las reglas y principios que rigen las contiendas electorales, como el derecho a votar y ser votado, implica una serie de garantías que permiten el cumplimiento continuado y sucesivo de las reglas que posibilitan a la ciudadanía hacerse del poder de representación del pueblo, entre las cuales se encuentran y destacan derechos fundamentales como la libertad de expresión, de asociación, o la protección de injerencias arbitrarias por parte del gobierno en la vida y propiedad privada de los gobernados.

Una posición como la de Ferrajoli nos permite ser críticos no solo frente al concepto, sino respecto a la realidad de los sistemas democráticos. En otras palabras, el autor refiere la existencia de una crisis en la democracia, pero en sus obras podemos encontrar pautas para comprender los niveles de afectación que pueden presentarse.

Ello es así porque, como podemos afirmar luego de lo antes analizado, la salud democrática –cuando todavía estamos dentro de un margen de lo que podemos llamar democracia– no se mide en un todo-nada, sino que se trata más bien de un espectro gradual. Esta posición también es sostenida por Bobbio, Veca y Pontara.

De esta forma, entre democracia y derechos humanos no existe una relación contingente, sino *necesaria*, y ambos conceptos constituyen presupuestos para el funcionamiento institucional de los regímenes políticos democráticos. De ahí que la existencia de tribunales independientes y recursos judiciales efectivos capaces de subsanar y revisar la actuación estatal cuando se presenten afectaciones al núcleo esencial de los derechos que conforman el Estado constitucional y democrático, sea un fin en sí mismo para la protección de los derechos humanos, al tiempo que un medio para hacer prevalecer la democracia.

Para apreciar objetivamente la realidad de nuestro objeto de estudio, es necesario comprender la condición de las democracias en la región en la que se encuentra situada. En Centroamérica –con excepción de Costa Rica–, la crisis democrática se ha agudizado. El Salvador presentó una disminución en el índice de Democracia de 2023, descendiendo 3 posiciones respecto al año anterior. Si bien el promedio respecto a los indicadores evaluados le posiciona en el límite de los estados híbridos, es cierto también que las acciones tomadas por el actual presidente Nayib Bukele compromete a futuro su permanencia dentro de esta categoría.

Desde que asumió la presidencia en junio de 2019, Nayib Bukele se ha caracterizado por tener un posicionamiento conservador y firme respecto al tema de derechos humanos, seguridad pública y el uso de las fuerzas armadas en materia de seguridad. Esto se comprobó con las diversas acciones tomadas mediante la Asamblea Legislativa (afín al partido político Nuevas Ideas) para erradicar la violencia. El Decreto No. 333 sobre el estado de excepción ha puesto en el escenario internacional las acciones de gobierno para solventar los problemas internos de inseguridad.

Es importante aclarar que si bien los regímenes de excepción en los que se restringen o limita el ejercicio de los derechos humanos es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos, solo lo es cuando se aplican bajo los parámetros desarrollados por la Corte Interamericana, cuyas notas principales son la temporalidad, excepcionalidad, la prohibición absoluta de restricción de derechos específicos –como la personalidad jurídica– y la proporcionalidad de la medida, entre otros. De ello se sigue que, desde el análisis de la limitación temporal del estado de excepción, este no cumple ya con aquellos estándares, lo que pone a El Salvador como un Estado que incumple con las disposiciones del Pacto de San José.

Las acciones implementadas por el presidente de El Salvador, aunque constitucionales y legales a través de la interpretación realizada por la Corte Suprema, no debe olvidarse que se inscriben dentro de un *corpus iuris* interamericano de derechos humanos de rango convencional, debido a que El Salvador no ha denunciado la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y por tanto sigue encontrándose vinculado a ella.

En ese sentido, el desconocimiento de sus obligaciones internacionales y la implementación de las medidas internas que responden a la estrategia del presidente, aun cuando hayan resultado eficaces para reducir los homicidios en la medida que ha ocurrido, descubren el carácter autoritario de gobierno amparado por el apoyo social y que, no sobra decir, todavía está sujeto al análisis posterior de todos los impactos que tales medidas habrán de tener en la sociedad de aquel país.

Finalmente, sostenemos que los derechos humanos, al ser condición para la democracia, cuando no son respetados, protegidos y garantizados ampliamente, generan un vacío insustituible que no puede satisfacerse con otras expectativas, aun cuando estas persigan un fin popularmente aceptado.

## Referencias

Amnistía Internacional. (2024, 27 de marzo). *El Salvador: La institucionalización de la violación de derechos humanos tras dos años del régimen de excepción*. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/03/el-salvador-two-years-emergency-rule/>

Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia. Estudios Políticos*, 5(2). <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.1986.2.60044>

Bobbio, N., Pontara, G., & Veca, S. (1985). La crisis de la democracia y la lección de los clásicos. En N. Bobbio, G. Pontara, & S. Veca, *Crisis de la democracia* (1.<sup>a</sup> ed., pp. 5–26). Ariel.

Cassel, D., Hinestrosa, V., & Costa, G. (2022). *Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia: A 30 años de su firma. Informe del Panel Independiente de Personas Expertas*. Fundación para el Debido Proceso. [https://back.dplf.org/sites/default/files/informe\\_panel\\_-\\_acuerdos\\_de\\_paz\\_y\\_democracia\\_-el\\_salvador\\_-\\_30\\_aniversario.pdf](https://back.dplf.org/sites/default/files/informe_panel_-_acuerdos_de_paz_y_democracia_-el_salvador_-_30_aniversario.pdf)

Código Penal de la República de El Salvador. Decreto 1030 de 1997. (1997, 10 de junio). *Diario Oficial*, N.<sup>o</sup> 105, tomo 335.

Código Procesal Penal de la República de El Salvador. Decreto 733 de 2009. (2009, 30 de enero). *Diario Oficial*, N.<sup>o</sup> 20, tomo 382.

Constitución de la República de El Salvador. Decreto 38 de 1983. (1983, 16 de diciembre). *Diario Oficial*, N.<sup>o</sup> 234, tomo 281. <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/view/3959>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021, 7 de junio). *Opinión Consultiva OC-28/21. La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_28\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_28_esp.pdf)

Dahl, R. A. (1999). *La democracia: Una guía para los ciudadanos*. Taurus.

Decreto N.<sup>o</sup> 144 de 2021. Reformas a la Ley de la Carrera Judicial. (2021, 14 de septiembre). *Diario Oficial*, N.<sup>o</sup> 175, tomo 432. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/7EC23D84-BA0B-4434-8CE0-52443892A653.pdf>

Decreto N.<sup>o</sup> 333 de 2022. Régimen de Excepción. (2022, 27 de marzo). *Diario Oficial*, N.<sup>o</sup> 62, tomo 434. <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/4214B3CA-A3AA-4435-8229-49C097CAB14D.pdf>

El Economista. (2024). *El Salvador cierra 2023 como el año más seguro de su historia moderna*. <https://www.economista.com.mx/internacionales/El-Salvador-cierra-2023-como-el-ano-mas-seguro-de-su-historia-moderna-20240103-0025.html>

Ferrajoli, L. (2011). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional*. Trotta. <https://www.derechopenalenlared.com/libros/ferrajoli%20-poderes-salvajes-derecho-penal-en-la-red.pdf>

Ferrajoli, L. (2013). *Principia iuris: Teoría del derecho y la democracia*. Trotta. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>

Ferrajoli, L. (2019). *La democracia a través de los derechos: El constitucionalismo garantista como modelo teórico y proyecto político*. Trotta.

Fonseca, E. (1996). *Centroamérica: Su historia*. FLACSO.

Fundación para el Debido Proceso Legal. (2023, 22 de agosto). *La detención provisional. Informe (in)debido proceso: Análisis de las reformas que acompañan el régimen de excepción en El Salvador*. <https://dplf.org/indebido-proceso-analisis-de-las-reformas-que-acompanan-el-regimen-de-excepcion-en-el-salvador/>

Fundación para el Debido Proceso Legal. (2024). *Jueces sin rostro y otras violaciones a la garantía de juez independiente e imparcial. Informe (in)debido proceso*. [https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/10/jueces\\_sin\\_rostro-detencion\\_provisional\\_-\\_indebido\\_proceso\\_-\\_analisis\\_reformas\\_el\\_salvador.pdf](https://dplf.org/wp-content/uploads/2024/10/jueces_sin_rostro-detencion_provisional_-_indebido_proceso_-_analisis_reformas_el_salvador.pdf)

Galeano, E. (2004). *Las venas abiertas de América Latina* (Ed. 70). Siglo Veintiuno. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31206.pdf>

García, J., & Peñate, S. (2023, 4 de noviembre). *Bukele en 2013: “La Constitución no permite que la misma persona sea presidente dos veces seguidas”*. elsalvador.com. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/bukele-contradice-sus-propias-declaraciones/1101498/2023/>

Garzón, J. M. (2016). Las pandillas en El Salvador: Continuidad de violencia en la posguerra. *Revista nuestrAmérica*, 4(8), 102–118. <https://nuestramerica.cl/ojs/index.php/nuestramerica/article/view/e48697715>

González, L. A. (1999). El Salvador de 1970 a 1990: Política, economía y sociedad. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, (67), 43–61. <https://doi.org/10.5377/realidad.v0i67.4844>

Human Rights Watch. (s.f.). *Informe mundial 2023*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/el-salvador>

Insight Crime. (2024, 28 de febrero). *Mara Salvatrucha (MS13)*. <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-el-salvador/mara-salvatrucha-ms-13-perfil/>

Levitsky, S., & Ziblatt, D. (2018). *Cómo mueren las democracias*. Ariel.

Prado, R. E. (2018). El entramado de violencias en el Triángulo Norte Centroamericano y las maras. *Sociológica*, 33(93), 213–246. <https://sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/1370/1224>

Revista FACTum. (2022, 21 de septiembre). *Los Bukele rechazaban la reelección... antes del poder*. <https://www.revistafactum.com/los-bukele-rechazaban-la-reeleccion-antes-del-poder/>

Sanzy Tovar, G. (1951). *La federación centroamericana. Revista de Política Internacional*. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/32522rpi005118.pdf>

Sartori, G. (2009). *La democracia en treinta lecciones*. Taurus.

The Economist Intelligence Unit. (s.f.). *Democracy Index 2023: Age of conflict*. <https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2023/>